



A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Adolfo Araiz Flamarique, parlamentario foral del Grupo parlamentario **EH Bildu-Nafarroa**, ante la Mesa presenta para su tramitación en el Proyecto de Ley Foral (derivado del expediente 10-20/DLF-00007) por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la siguiente enmienda de adición de una nueva Disposición Transitoria:

ENMIENDA DE ADICION DE NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, QUE QUEDARÁ REDACTADA COMO SIGUE

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA. El Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de una semana desde la aprobación de la presente Ley Foral, creará mediante orden foral el FORO DE EDUCACIÓN COVID-19, en el que estarán representados el Departamento de Educación y Salud, así como el conjunto de agentes de la comunidad educativa. Este foro tendrá por objeto valorar la situación epidemiológica en relación a la vuelta a las aulas, revisar y adecuar el protocolo para el inicio de curso 2020-2021 y acordar las medidas necesarias desde el punto de vista sanitario, organizativo, pedagógico y afectivo-emocional, previendo las necesidades materiales y contrataciones necesarias para abordar un inicio de curso presencial en condiciones de seguridad, priorizando la conformación de grupos con ratios más reducidas. Asimismo, este foro realizará durante todo el curso un seguimiento periódico de la situación sanitaria y educativa y abordará las necesidades en materia de recursos

humanos y materiales para garantizar la seguridad, la calidad educativa, la atención a la diversidad y la equidad.”

MOTIVACIÓN

El Parlamento de Navarra, por medio del conjunto de grupos parlamentarios, dedicó todo el mes de junio a presentar, debatir y votar propuestas de resolución en el marco de una Comisión Especial creada al objeto de adoptar iniciativas para la reactivación social y económica de Navarra para hacer frente a la situación generada por la pandemia.

Como resultado de aquel debate se aprobaron 126 propuestas, que el propio Gobierno de Navarra ha recogido íntegramente en el anexo al Plan Reactivar Navarra-Nafarroa Susperu, presentado hace escasas semanas. En lo que respecta al ámbito educativo, se aprobaron 10 propuestas que el Gobierno ha asumido como propias, según consta en la página 139 del Plan, en las medidas numeradas como 28, 29, 120, 121, 122, 123, 124 y 125.

Una de las citadas propuestas de resolución aprobada por unanimidad es la número 45, presentada por el Grupo Parlamentario EH Bildu-Nafarroa, que dice lo siguiente:

“El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a acordar con la comunidad educativa de Navarra las medidas a adoptar en base a los diferentes escenarios epidemiológicos que podríamos tener en septiembre y a elaborar un plan de contingencia que responda a nuestra realidad. Este plan tendrá las siguientes características:

- *Contará con todos los recursos necesarios, sin ningún tipo de recorte en el Presupuesto del Departamento.*
- *Contemplará un itinerario formativo y dotación de recursos digitales a centros y alumnado.*

- *Preverá las necesidades de contratación suficientes ante la bajada de ratios.*
- *Contemplará un plan de refuerzo educativo basado en la realidad de cada centro.*
- *Preverá la adecuación de espacios para garantizar grupos más pequeños o la utilización de otros espacios complementarios.*
- *Contemplará todas las medidas de seguridad acordadas con los delegados y delegadas de prevención en el marco del Comité de Seguridad y Salud.*
- *Se garantizará la realización de test y material de protección a todo el profesorado y alumnado que vaya a acudir presencialmente a las aulas, realizando un seguimiento adecuado a lo largo de todo el curso.*
- *En base a las particularidades y diferencias de los estudios y centros de régimen especial, cada centro deberá acordar su plan especializado y su calendario.*
- *Adaptación del transporte escolar a las medidas de higiene y distancia. Y limitarlo a las personas que lo necesitan.*
- *Reorganización del tiempo de recreo, adaptación de las sesiones de Educación Física y protocolos específicos para las sesiones con niños y niñas con discapacidad.*
- *Disponer de un o una enfermera en los centros con más de 200 alumnos/as. Y en los centros con menos de 200 alumnos/as, podrá determinarse un protocolo de intervención o seguimiento con el centro de salud o consultorio que corresponda.*
- *Posibilitar la presencia en todos los centros de un psicólogo o psicóloga profesional. La situación generada por la COVID-19 y el confinamiento ha podido afectar psicológicamente a parte del alumnado. Por ello, las diferentes situaciones familiares y domésticas, en muchos casos vulnerables, han tenido un impacto directo en el alumnado. Por tanto, la función de un psicólogo o psicóloga en los centros educativos para*

garantizar una adecuada educación para el cuidado será de vital importancia.”

Es evidente que estamos en una situación complicada y llena de incertidumbres a la hora de organizar el inicio de curso, y que el protocolo previsto, en el que se contemplan cuatro posibles escenarios, debe ser un documento abierto y acordado con los agentes de la comunidad educativa, tal como se recoge en la resolución parlamentaria aprobada. Además el Departamento debe poner la seguridad y las necesidades educativas y emocionales del conjunto del alumnado en el centro, utilizando para ello todos los recursos necesarios y habiendo extraído lecciones de las dificultades derivadas de la situación de pandemia y confinamiento.

En estos momentos es más importante que nunca una visión compartida por el conjunto de la comunidad educativa, y el Gobierno de Navarra debe promover un foro de encuentro que permita avanzar en esa dirección. Hemos visto con preocupación cómo todos los sindicatos con representación en la enseñanza navarra, tanto pública como concertada han manifestado que el protocolo de prevención y organización para el inicio del curso 20-21 presentado por el Gobierno de Navarra no da una respuesta suficiente y adecuada al reto de un regreso seguro y eficiente a las aulas, asegurando que este protocolo no ha sido consensuado ni se han tenido en cuenta las aportaciones de los diferentes agentes de la comunidad educativa. Por ello, han solicitado urgentemente la creación de un foro de negociación que mejore el contenido del protocolo.

Esta enmienda pretende favorecer la conformación de ese espacio de diálogo y acuerdo.

Iruñean, 2020ko abuztuaren 19an

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (10-20/LEY-00013).

ENMIENDA Nº 1

Enmienda **de adición** de una disposición adicional tercera con la siguiente redacción:

“Disposición adicional tercera. Condiciones laborales básicas del profesorado de la enseñanza pública y concertada de Navarra.

1. El Departamento de Educación seguirá dando cumplimiento al Pacto para la Mejora de la Enseñanza Pública en Navarra vigente hasta 2022 y garantizará el cumplimiento de las siguientes medidas recogidas en el mismo:
 - a) A partir del curso 2020/21 reducción de la jornada lectiva del profesorado mayor de 57 años en 3 sesiones (4 en Educación Infantil), sustituyendo la docencia directa por la realización de trabajo personal sin reducción retributiva. Estas horas serán compensadas con las horas asignadas al centro. Esta reducción se aplicará también al personal de orientación. Estas personas estarán exentas del cuidado de recreos. Las reducciones se aplicarán desde inicio de curso a las personas que cumplan los años antes del 31 de diciembre.
 - b) A partir del curso 2020/21 se dotará de horario adicional al existente para la función directiva de los centros públicos, conforme al Anexo I del Pacto.
2. Las condiciones laborales básicas del profesorado de la enseñanza concertada de Navarra seguirán siendo, como mínimo, las establecidas en el Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada afectada por el VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos y el Colectivo de Ikastolas de Navarra firmado por el Gobierno de Navarra con los titulares de los centros y patronales del sector de la enseñanza privada concertada de Navarra y con las organizaciones sindicales en 2017. Por lo que, al acuerdo del 1 de julio de 2020 se le sumará lo establecido en esta disposición:

- a) Las y los docentes que cumplan 57 años a partir de la entrada en vigor de este acuerdo tendrán derecho a una reducción de dos horas lectivas de la jornada máxima lectiva semanal de docencia directa hasta su jubilación. La reducción se aplicará en la fecha de generar el derecho, es decir, al cumplir los 57 años.

En el caso de que sea de aplicación plena lo recogido en el artículo 166 “Jubilación parcial” del Real Decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se aplicará lo siguiente: Si en el intervalo de tiempo entre los 57 años y la edad de jubilación docente cumple con las condiciones recogidas en el artículo 166: “Jubilación parcial” del Real Decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto a requisitos de edad y demás condiciones para acceder a la jubilación parcial anticipada, las dos horas pasarán a ser cuatro durante los cuatro años anteriores a la edad prevista de la jubilación parcial anticipada.

Una vez alcanzada la edad y demás requisitos exigidos para poder acogerse a la jubilación parcial anticipada la reducción podrá aplicarse hasta que finalice el curso escolar correspondiente a aquel en el que hayan alcanzado todos los requisitos.

Sin perjuicio de que con carácter general la reducción horaria ha de aplicarse a todo el personal docente reseñado en las mismas condiciones, si la organización de los grupos y las áreas en cada centro así lo requiriese, la medida podrá aplicarse de forma heterogénea manteniéndose la reducción global del centro. En este caso la dirección deberá informar a la representación del profesorado.

- b) El Departamento de Educación admitirá un contrato a tiempo parcial, y asumirá el coste de la correspondiente cotización a la Seguridad Social, que consista en una reducción de la jornada de trabajo y salario, de acuerdo con la legislación vigente, al profesorado contratado incluido en pago delegado que conforme a la legislación en cada momento vigente quiera acogerse a la jubilación parcial anticipada, abonándole además de las retribuciones que le correspondan por dicha jornada el complemento necesario para garantizar un salario que, sumado a lo que perciba de la Seguridad Social, no sea inferior al que le correspondería con la jornada que tuviera en pago delegado. En todo caso, no se le abonarán otros complementos directivos o de coordinación didáctica hasta su jubilación total.”

Motivación:

La situación provocada por la pandemia del Covid-19 ha alterado la dinámica normal de la escuela. En el contexto del confinamiento, hemos podido valorar el compromiso, la implicación y la gran labor del profesorado, que ha procurado cerrar la distancia que le separaba de su alumnado poniendo

corazón y cabeza, profesionalidad y entrega, con el fin de minimizar en lo posible las situaciones de desventaja social y familiar.

El Parlamento de Navarra ha aprobado en diferentes ocasiones declaraciones institucionales en las que se reconoce esa labor. Todas ellas han tenido un denominador común: era necesario garantizar que ningún profesional de la enseñanza en nuestra Comunidad saliera de esta crisis en una situación laboral peor que la que tenía al comienzo de la misma.

Sin embargo, el Acuerdo firmado por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y una parte de las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza concertada, lejos de mejorar las condiciones de las y los trabajadores de esta red, ha eliminado dos derechos básicos ya consolidados en anteriores acuerdos: la reducción de horas lectivas para el personal mayor de 57 años y el pago del “complemento diferenciador” que permite que el profesorado de más edad pueda acogerse a la jubilación parcial sin pérdidas en su salario.

Ambas decisiones suponen una pérdida de derechos para los y las docentes de la enseñanza concertada en la Comunidad Foral, que atiende a casi el 40% de nuestro alumnado; pérdida que afecta mucho más a los trabajadores con más años de servicio que ven cercenado su acceso a la jubilación parcial y que impide a su vez la renovación de las plantillas de los centros educativos.

Por otro lado, el profesorado de la enseñanza pública ha visto como se incumplían dos de las medidas incluidas en el Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra. Una de ellas afecta también a la reducción horaria para el profesorado mayor de 57 años y la otra se refiere al aumento de la dotación horaria para ejercer la función directiva en los centros educativos.

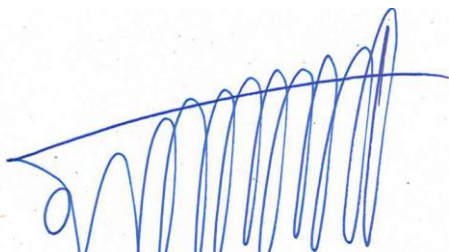
Precisamente un factor diferencial en relación con la calidad de los sistemas educativos es disponer de equipos directivos comprometidos con la formación y espacio de dedicación suficiente para ejercer un liderazgo eficaz y un apoyo constante a la labor docente, a la vez que impulsan la ahora más necesaria que nunca conexión con el entorno social de la escuela. Por tanto, abordar este compromiso del Pacto Educativo vigente es un factor fundamental en estos momentos de incertidumbre en los que nos encontramos.

Ambas medidas, que además de en el Pacto Educativo fueron incluidas en las medidas aprobadas por el Parlamento de Navarra para el Plan Reactivar Navarra/Nafarroa Susperatu, se concretan en la presente Ley Foral y deben ayudar a lograr la mayor estabilidad posible en las condiciones laborales del profesorado, garantizando un nivel adecuado de calidad. Ambas premisas, estabilidad y calidad, son fundamentales para avanzar hacia la equidad y la excelencia de nuestro sistema educativo.

Por ello, es necesario establecer normativamente unas condiciones básicas para el profesorado navarro, tanto de la enseñanza pública como de la concertada que, basadas en los acuerdos vigentes, consigan dichos objetivos.

Las citadas condiciones básicas deben de garantizar, necesariamente, que ningún docente navarro salga perjudicado en sus derechos ya reconocidos debido precisamente a esta grave situación. De no hacerlo así, estaremos cometiendo, una tremenda injusticia laboral, y además se consentirá una situación que empaña el merecido reconocimiento social a su gran labor.

Pamplona, 21 de agosto de 2020



Fdo.: José Javier Esparza Abaurrea
(NAVARRA SUMA)



Fdo.: Uxue Barkos Berruezo
(GEROA BAI)

3

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** al proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (10-20/LEY-00013), que se debatirá en el punto siete de la sesión del Pleno convocada para el jueves 19 de septiembre de 2019.

ENMIENDA DE ADICIÓN POR LA QUE SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Disposición adicional: MODIFICACIÓN del artículo 3 y del ANEXO II de la Ley Foral 13/2020, de 1 de julio, de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19

Artículo 3. Fondo extraordinario de transferencias corrientes para el apoyo a los servicios de transporte público urbano de titularidad de las entidades locales de Navarra.

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias corrientes para el apoyo a los servicios de transporte público urbano de viajeros de titularidad de las entidades locales de Navarra, que tendrá por objeto dotarlas de mayor financiación para compensar el déficit adicional de aquéllas, producido como consecuencia de la crisis del COVID-19 durante el periodo de vigencia del estado de alarma y hasta el final de 2020, y que se distribuirá en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el ejercicio 2019

1. El Fondo tendrá una dotación de 1.000.000 de euros con cargo a la partida 211001 21200 4600 942107 "COVID-19 Fondo extraordinario déficit adicional transporte urbano viajeros".
2. Serán beneficiarios de las transferencias los ayuntamientos y mancomunidades titulares del servicio de transporte público urbano de viajeros.
3. La asignación de la financiación que corresponda a cada una de las entidades locales que prestan el servicio de transporte urbano se hará en atención a la disminución de los ingresos tarifarios por la caída de la demanda del transporte, por ser la causa principal del déficit adicional que se ha producido.

La asignación a cada entidad local se realizará en proporción directa a los ingresos por tarifa correspondientes al servicio de transporte urbano correspondientes a 2019, una vez deducidas las aportaciones de subvenciones o transferencias recibidas, en su caso, para la financiación del mismo, desde la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la Administración general del Estado, o las Instituciones de la Unión Europea durante el citado ejercicio.

4. Las mancomunidades beneficiarias deberán destinar las cuantías percibidas a minorar las aportaciones que los municipios adscritos al servicio hayan de aportar a aquéllas para la financiación del servicio prestado durante el año 2020.
5. Antes del 15 de octubre de 2020, las entidades locales interesadas deberán presentar ante la Dirección General de Administración Local y Despoblación, certificación acreditativa en que se exprese el importe total de los ingresos por tarifa del año 2019, así como el importe de las aportaciones de subvenciones o transferencias recibidas, en su caso, para la financiación del servicio, desde la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la Administración general del Estado, o las Instituciones de la Unión Europea., de conformidad con el modelo incorporado como Anexo II de la presente ley foral.
6. El importe de la cantidad que corresponda abonar a cada entidad local se hará en un único pago antes del 15 de noviembre de 2020 mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

7. En el supuesto de producirse excedentes en relación con las cantidades abonadas, aquéllos servirán para acrecentar el remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICACIÓN FONDO EXTRAORDINARIO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES PARA PALIAR EL DÉFICIT ADICIONAL DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

D/D^a **NOMBRE Y APELLIDOS**, Secretario/a de **NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL**

CERTIFICO

1. - Que esta entidad local es titular del servicio de transporte público urbano de viajeros.
2. - Que el importe total de los ingresos por tarifa del año 2019 correspondientes al servicio de transporte público urbano de viajeros asciende a la cantidad de _____ euros.
3. - Que el importe de las aportaciones de subvenciones o transferencias recibidas durante el ejercicio 2019 para la financiación del servicio, desde la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la Administración General del Estado, y las Instituciones de la Unión Europea asciende a la cantidad de _____ euros.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del/de la Señor/Señora Alcalde / Alcaldesa/ Presidente/Presidenta en **NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL**, a **DÍA** de **MES** de **AÑO**.

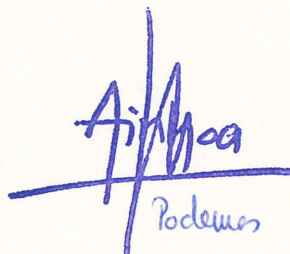
JUSTIFICACIÓN

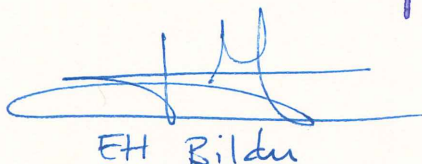
La anterior redacción del precepto no resultaba aplicable a entidades supramunicipales, que no podían optar al mismo, siendo en su caso cada uno de los ayuntamientos integrantes de dichas entidades, los que tenían la condición de beneficiarios, con la necesidad por cada uno de ellos de certificar antes del 15 de septiembre de 2020 una serie de obligaciones económicas respecto a los gastos extras del periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 21 de junio, que resultan materialmente imposibles de justificar antes de dicha fecha, ya que los efectos económicos directos de la crisis están siendo sufridos en primera instancia por las empresas concesionarias, lo que conlleva la necesidad de tramitar el correspondiente reequilibrio económico de la concesión .

Se añade además la circunstancia de que la mayor parte del sobrecoste se va a producir en el periodo junio-diciembre, por lo que, en base a los citados argumentos, es altamente probable que la partida aprobada quede en gran parte sin ejecutar, no cumpliendo de esta manera el objetivo para el que estaba diseñada.

Pamplona, 26 de agosto de 2020


PSN-PSOE


Podemos


EH Bildu


JE

GEKBA BAI


A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** al proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (10-20/LEY-00013), que se debatirá en el punto siete de la sesión del Pleno convocada para el jueves 19 de septiembre de 2019.

ENMIENDA DE ADICIÓN POR LA QUE SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL CON EL SIGUIENTE TEXTO:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL: Se modifica la Disposición Transitoria tercera, de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Disposición Transitoria tercera.–Suspensión.

Durante el plazo de seis meses contados desde la publicación en el BON de la presente disposición, no se admitirán solicitudes, ni se concederán autorizaciones de explotación de nuevos salones de juego, bingos, o locales específicos de apuestas.

Igualmente, no se admitirán solicitudes ni se emitirán resoluciones de consultas previas de viabilidad de autorización.

Tampoco se admitirán nuevas solicitudes, ni se concederán nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de juego y máquinas auxiliares de apuestas en los locales citados en el artículo 10 del Decreto Foral 181/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego, salvo que esta última traiga causa en el cambio de titularidad del local de hostelería.”

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno de Navarra inició en el mes de octubre de 2019 los trabajos preliminares para la modificación de la Ley Foral del Juego, centrados en tres áreas fundamentales:

- Prevención de la ludopatía.
- Protección de los menores de edad y de colectivos desprotegidos.
- Potenciación del juego responsable.

Para ello, mediante Acuerdo de Gobierno de 30 de octubre de 2019, se suspendió la concesión de autorizaciones para la apertura de nuevos establecimientos de apuestas, salones de juego y bingos en la Comunidad Foral de Navarra, por un plazo de seis

meses, contados a partir de la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra (BON nº 2016, de 31 de octubre de 2019).

El propio Acuerdo de Gobierno establecía las condiciones generales que habían de presidir la nueva regulación; establecimiento de un régimen general que pueda unificar la regulación indirecta de estos locales por parte de las entidades locales, respeto de los derechos y expectativas de las partes involucradas, equilibrio de los intereses de las partes en el ámbito de la libertad de empresa y de la legalidad de la actividad del juego.

A tal efecto se crearon los correspondientes Grupos de trabajo, con representación de todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que pudieran resultar afectados o desplegaran competencias en relación con los posibles destinatarios del texto legal (Derechos Sociales, Educación, Salud Pública, Presidencia, Interior, Juventud, Deporte y Hacienda).

Por su parte, el 2 de octubre de 2019, el Parlamento de Navarra aprobó la creación de una Ponencia para el estudio y elaboración de conclusiones en el ámbito del juego y la ludopatía. El 11 de enero de 2020 representantes del grupo de trabajo de la Administración de la Comunidad Foral comparecieron en el seno de la mencionada ponencia parlamentaria.

Con las primeras conclusiones del Grupo se preparó la publicación de la información previa, prevista en el artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, como trámite esencial para incorporar al futuro texto normativo las inquietudes, opiniones y conclusiones de los grupos sociales, asociaciones y cualquier interesado que considerara conveniente realizar aportaciones. Como forma específica de incorporar la posición del sector del Juego en Navarra, se preparó la Convocatoria del Consejo del Juego de Navarra a quien se pretendía plantear la finalidad de la modificación tanto desde el punto de vista material, como de la Salud Pública.

De forma simultánea, por razones de seguridad jurídica, la Disposición Final Undécima de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, aprobó la modificación de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, en el siguiente sentido:

"Se añade una nueva disposición transitoria a la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, con la siguiente redacción:

Disposición transitoria tercera.–Suspensión.

Hasta el 31 de julio del 2020, o hasta la entrada en vigor de la modificación de la presente ley foral si ésta se produjera con anterioridad, no se admitirán solicitudes de autorización de instalación de nuevos salones de juego, bingos, o locales específicos de apuestas.

Igualmente, no se admitirán solicitudes de consultas previas de viabilidad de autorización, ni solicitudes de instalación de máquinas de juego y máquinas auxiliares de apuestas en los locales citados en el artículo 10 del Decreto Foral 181/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego."

En este nuevo marco normativo se convocó al Consejo del Juego de Navarra para el día 13 de marzo de 2020. La previsión inicial era la de plantear los trabajos realizados hasta esa fecha al órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Foral de

Navarra en materia de juego y apuestas, de forma que el trámite de información previa abierto a la ciudadanía y a las entidades de representación social pudiera incluir las primeras aportaciones tanto del sector, como de los Departamentos afectados y de las entidades locales de Navarra, a cuyo efecto se invitó a la sesión del Consejo a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, situación que sumada a la aprobación de la Orden Foral 47/2020, de 12 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Unión Pública e Interior, autorizando medidas a adoptar en los Centros de Trabajo de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, supuso la suspensión de la convocatoria.

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispuso la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

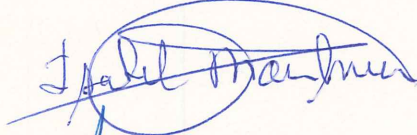

En principio a la citada suspensión se le preveía una vigencia coincidente con la duración del estado de alarma y sus prórrogas, situación que se extendió hasta el día 21 de junio de 2020. Sin embargo, el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se aprobó la quinta prórroga del estado de alarma, derogó la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo que supuso la reanudación del cómputo de los plazos administrativos suspendidos, con efectos desde el 1 de junio de 2020.

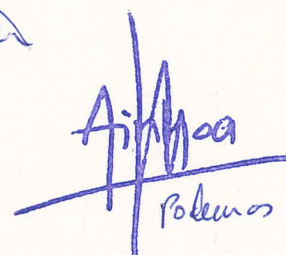
La suspensión afectó de forma directa a la moratoria aprobada por el Gobierno de Navarra el 30 de octubre que alcanzaba, de inicio, hasta el 30 de abril de 2020, y que por aplicación de la disposición adicional ya derogada, veía ampliada su vigencia hasta el 17 de agosto de 2020.

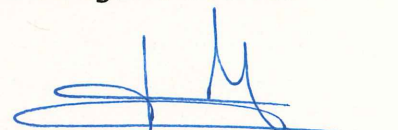
No obstante, la coexistencia de dos plazos aplicables a la misma realidad y la necesidad de retomar los trabajos de elaboración normativa con seguridad hacen necesario aprobar una disposición de rango legal que establezca un marco temporal suficiente y adecuado.

Durante el transcurso del estado de alarma y dados los graves efectos que la pandemia sanitaria ha tenido sobre los distintos sectores económicos involucrados, las asociaciones de representación del sector han solicitado que en la nueva disposición se tenga en cuenta la exclusión de ciertas medidas limitativas para el caso de máquinas de juego instaladas en locales de hostelería cuando la imposibilidad de emitir autorizaciones influya en la posibilidad de transmisión del negocio hostelero. Tal excepción, en todo caso, no podrá suponer un aumento del número de autorizaciones o de máquinas existentes.


PSN-PSOE

GEROA BDI




Poblenos


EH Bildu

Pamplona, 26 de agosto de 2020

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** al proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (10-20/LEY-00013), que se debatirá en el punto siete de la sesión del Pleno convocada para el jueves 19 de septiembre de 2019.

ENMIENDA DE ADICIÓN POR LA QUE SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL CON EL SIGUIENTE TEXTO:

DISPOSICIÓN ADICIONAL: Lo previsto en el artículo 12 del Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, resultará de aplicación exclusivamente al personal señalado en dicho precepto siempre que éste ocupe puestos de trabajo sanitarios a los que no resulta de aplicación la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y exclusivamente con objeto de compensar las horas extraordinarias que el citado personal haya realizado durante los meses de marzo, abril y mayo del año 2020."

MOTIVACIÓN:

Ante las dudas suscitadas por el alcance de la medida contenida en el artículo 12 del Decreto Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, se propone acotar su ámbito de aplicación al fundamento de su inclusión en el citado Decreto Ley Foral.

Ciertamente, el objetivo del precepto es el de paliar la desigualdad producida porque las retribuciones aplicables al personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea permiten retribuir la especial dedicación de su personal con motivo de la COVID-19 mediante el abono del complemento de productividad extraordinaria a pesar de tener los puestos de trabajo unas condiciones de desempeño en régimen de dedicación exclusiva y, sin embargo, el sistema retributivo aplicable al personal con puesto de trabajo homólogo de administración núcleo no ha permitido compensar al personal las horas extraordinarias realizadas, al ser incompatible la percepción de este concepto con la prestación de servicios en régimen de dedicación exclusiva y no existir en núcleo ningún complemento similar al de productividad.

Así, tal y como se ha tratado de explicar en la exposición de motivos del citado Decreto Ley Foral, se ha previsto poder compensar al personal de Administración núcleo que ocupe plaza básica con dedicación exclusiva (por tanto no resulta de aplicación a jefaturas) y con carácter absolutamente excepcional las horas extras que hayan podido realizar con motivo de la pandemia.

En la práctica esto afecta a un médico adscrito a la ANADP y a cuatro médicos especialistas de medicina del trabajo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de administración núcleo que han visto como la pandemia les ha obligado a estar desempeñando servicios extraordinarios y una dedicación extraordinaria que no se ha producido nunca como consecuencia de la COVID 19, -téngase en cuenta que estos médicos atienden al personal esencial que ha tenido que observarse y seguirse con especial atención para paliar los efectos de la pandemia y proteger a la sociedad, como es el personal de residencias de mayores, policía foral, bomberos o personal de SOS Navarra-.


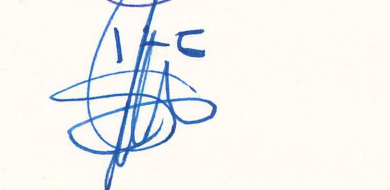
Estos profesionales han visto cómo a sus homólogos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea se les ha reconocido esta especial dedicación mediante el abono del complemento de productividad extraordinaria y sin embargo a ellos no se les ha podido reconocer su dedicación especial y extraordinaria de ninguna manera. Por este motivo, se ha previsto este precepto que va a retribuir las siguientes horas extraordinarias realizadas desde el día 13 de marzo hasta el mes de junio por estos profesionales:

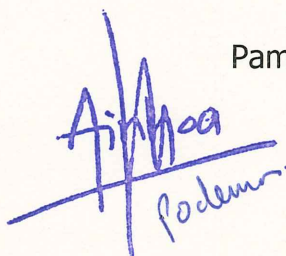
Puesto de Trabajo	Unidad Adscripción	de	Total horas extraordinarias realizadas
MEDICO (DEDICACION EXCLUSIVA)	ANADP		126
MEDICO ESPECIALISTA MEDICINA DEL TRABAJO	Prevención Núcleo	RRLL	41,89
MEDICO ESPECIALISTA MEDICINA DEL TRABAJO	Prevención Núcleo	RRLL	88,56
MEDICO ESPECIALISTA MEDICINA DEL TRABAJO	Prevención Núcleo	RRLL	39,42
MEDICO ESPECIALISTA MEDICINA DEL TRABAJO	Prevención Núcleo	RRLL	55,88

A partir del mes de junio, ninguno de los responsables de estas personas han comunicado la realización de horas extraordinarias por su parte y por lo que respecta a los cuatro médicos del Servicio de Prevención de Administración Núcleo, no está previsto que realicen ninguna hora extraordinaria más siempre que la pandemia se mantenga dentro de los parámetros previstos para poder ser atendida con los nuevos medios incorporados (fundamentalmente rastreadores que cuando se realizaron las horas extras no existían).

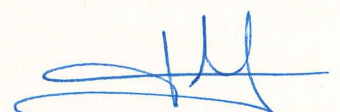
Siendo esto así, se propone acotar el abono de las horas extraordinarias a las realizadas en los meses de marzo, abril y mayo y disponer que exclusivamente las podrá compensar el personal sanitario que no pueda percibir las retribuciones aplicables al personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.


PSN-PSOE

Getxo SA

IAC



Podemos

Pamplona, 26 de agosto de 2020


EH Bildu

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA DE ADICIÓN** al proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (10-20/LEY-00013), que se debatirá en el punto siete de la sesión del Pleno convocada para el jueves 19 de septiembre de 2019.

ENMIENDA DE ADICIÓN POR LA QUE SE AÑADE UNA DISPOSICIÓN ADICIONAL CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Disposición adicional: Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020

Se modifica la denominación de la partida del presupuesto de gastos 210001 21300 7609 261600 denominada "(E) Pavimentación y red de pluviales en Calle el Sol de Armañanzas" por un importe máximo total de 98.000 euros y cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Armañanzas , de modo que la denominación de la misma sea

" (E) Pavimentación y red de pluviales en calle La Plaza de Armañanzas"

JUSTIFICACIÓN:

El proyecto presentado el 5 de mayo de 2020 por el Ayuntamiento de Armañanzas en relación con la mencionada partida se denomina; RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, PLUVIALES Y PAVIMENTACIÓN DE CALLE "LA PLAZA" DE ARMAÑANZAS y tiene un coste de obra antes de impuestos de 111.544,21 euros.

Según la información facilitada por el Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, el 28 de febrero de 2017,

el Ayuntamiento de Armañanzas solicitó la inclusión en el Plan de Infraestructuras Locales 2017-2019 (PIL) para una inversión con la que pretendía reformar de la pavimentación y las redes de las calles la Plaza y del Sol de la localidad. La denominación de la memoria técnica presentada era: ARMAÑANZAS. PAVIMENTACIÓN, REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES DE CALLE PLAZA Y CALLE DEL SOL. En ella se describe la actuación prevista en cada una de las calles, siendo el ámbito de actuación de la calle la Plaza de 640 m² con un coste de 117.835,25 €, y el de la calle del Sol de 85 m² con un coste de 22.103,01 €. La inversión no se incluyó definitivamente en el PIL, quedando en lista de reserva.

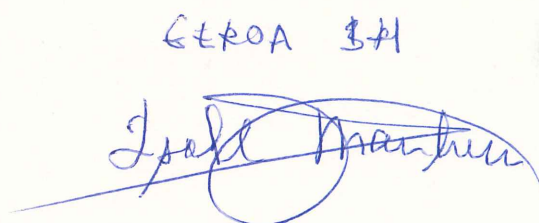
Posteriormente, y según la información presentada por el Ayuntamiento al Servicio de Infraestructuras Locales, en el año 2018 el Ayuntamiento decidió actuar sobre la calle del Sol reformando la pavimentación con un coste final de 11.814,44 euros.

La enmienda existente en la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, por un importe de 98.000 euros y denominada; "(E) Pavimentación y red de pluviales en Calle el Sol de Armañanzas", hace referencia a una calle que ya ha sido reformada con un coste sensiblemente inferior al de la enmienda.

A la vista de la información facilitada por el Servicio de Infraestructuras Locales de la Dirección General de Administración Local y Despoblación, y la presentada por el propio Ayuntamiento, se deduce que existió un error a la hora de identificar la calle que debía ser reformada con cargo a la enmienda, identificando la calle el Sol, ya ejecutada, en lugar de la calle la Plaza. Procede, por tanto, corregir el error en la denominación.


PSN-PSOE


Aipha
Pademos

640A 3A


Pamplona, 26 de agosto de 2020



A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, portavoz del Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (**10-20/LEY-00013**).

ENMIENDA Nº 1

Enmienda **de adición** de una disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. Plan de cribado para el alumnado y personal de centros escolares y universitarios.

El Gobierno de Navarra elaborará e implementará, antes del inicio del curso escolar y universitario, un plan de cribado para el alumnado y personal que preste servicios en los centros dirigido a reducir la transmisión del virus y contribuir a la prevención de nuevos brotes.”

Motivación:

La evidencia científica disponible sugiere que son pocos los casos graves de Covid-19 en niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, sí existe incertidumbre sobre el papel que pueden desempeñar como vectores de transmisión cuando la enfermedad cursa sin síntomas.

De no tomarse medidas, la amenaza de un nuevo cierre de centros escolares producido por el descontrol de la pandemia supone un riesgo para la protección social y el bienestar de la infancia.

Una de las prioridades de la sociedad navarra debería ser por ello salvaguardar el derecho a una educación de calidad que contribuya a dicho bienestar y al desarrollo personal de la población infantil, adolescentes y jóvenes.

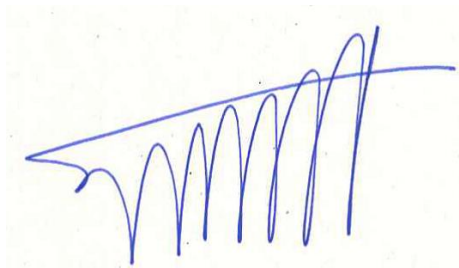
La alta incidencia de casos confirmados por Covid-19 que ha mantenido Navarra durante la primera onda de la pandemia y desde mitad de julio con los

rebrotos, hace necesario apostar por medidas garantistas que minimicen en la medida de lo posible el impacto y las implicaciones de posibles contagios con el inicio del curso escolar y universitario. El riesgo de incrementar los contagios debido a la posibilidad de transmisión de personas asintomáticas entre alumnos, profesores y resto del personal que presta servicios en los centros puede reducirse con test de cribado.

En los próximos meses podría facilitarse dicho cribado a través de test en saliva, accesibles, de respuesta rápida y de bajo coste. A pesar de que parece una estrategia prometedora a medio plazo, el inminente inicio de curso requiere la elaboración de un plan con los test disponibles.

En ese sentido, diferentes regiones y comunidades han elaborado planes de cribado que refuercen las medidas de seguridad para controlar la transmisión del virus con la apertura de los centros escolares y universitarios, y Navarra no puede quedarse atrás en esta cuestión.

Pamplona, 26 de agosto de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end, set against a light background.

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario NA+



A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, portavoz del Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (**10-20/LEY-00013**).

ENMIENDA Nº 2

Enmienda **de adición** de una disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. Indicadores y metas para el cambio de escenario en la organización del curso escolar y universitario.

El Gobierno de Navarra definirá y publicará indicadores y metas objetivas y transparentes que justifiquen los cambios de escenario en la organización del curso 2020/2021 en centros escolares y universitarios.”

Motivación:

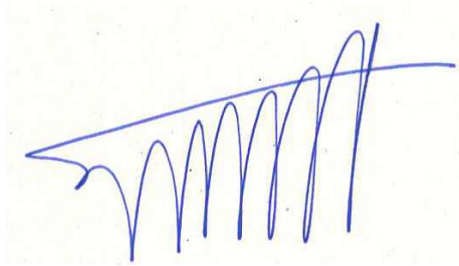
El protocolo de prevención y organización de los centros escolares para el curso 2020/2021 en la actual situación de pandemia por Covid-19 elaborado por el Gobierno de Navarra contempla cuatro escenarios. Asimismo, el Gobierno de Navarra ha definido tres escenarios diferentes ante el curso 2020/2021 para la Universidad Pública de Navarra.

Las implicaciones educativas, sanitarias, sociales y económicas de los diferentes escenarios planteados obligan a las Administraciones Públicas a justificar de forma objetiva y transparente los criterios y en su caso metas de los diferentes indicadores que promuevan un cambio de escenario.

La falta de definición de criterios en la desescalada del Gobierno de España y en la implementación y levantamiento de medidas restrictivas en la situación de nueva normalidad por parte del Gobierno de Navarra dejan abierta las decisiones a una posible discrecionalidad que en nada favorece la transparencia y objetividad que debieran tener dichas decisiones. Por eso es necesario contar con criterios claros y transparentes que contemplen la

situación epidemiológica y otros aspectos o implicaciones derivados de los diferentes escenarios en el seguimiento del curso académico.

Pamplona, 26 de agosto de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario NA+



A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, portavoz del Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (**10-20/LEY-00013**).

ENMIENDA Nº 3

Enmienda **de adición** de una disposición adicional sexta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta. Implantación de la figura de enfermera escolar.

El Gobierno de Navarra implantará en el curso escolar 2020-2021 la figura de enfermera escolar en todos los centros escolares públicos y concertados de forma presencial, para garantizar labores de prevención, promoción de salud, fomento de hábitos saludables, formación en autocuidados, cuidados de enfermedades crónicas, identificación y atención a posibles casos de Covid-19. La enfermera escolar asumirá las funciones de coordinación sanitaria en materia de Covid-19 en los centros.”

Motivación:

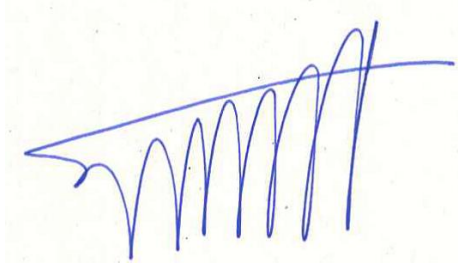
La figura de enfermera escolar está consolidada en países como Reino Unido y Francia y viene siendo una reivindicación desde hace tiempo de los centros educativos, familias y profesionales sanitarios, para fomentar labores de prevención, promoción de la salud, hábitos saludables, formación en autocuidado y seguimiento de cuidados en patologías crónicas.

Dichas labores requieren la presencia de profesionales de enfermería en los centros escolares, labor que debería liderarse desde los Equipos de Atención Primaria de Salud en estrecha colaboración y coordinación con los trabajadores de los centros educativos.

La actual situación de pandemia por Covid-19 va a requerir reforzar todavía más dicha labor de prevención, identificación precoz y cuidados ante casos de

sospecha de infección, que dada la alta incidencia en Navarra va a precisar de importante dedicación, complicado de garantizar con los actuales recursos disponibles en Atención Primaria en Salud, con ausencias y sustituciones sin cubrir así como sobrecarga asistencial que previsiblemente puede empeorar con el inicio del curso escolar.

Pamplona, 26 de agosto de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario NA+



A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

José Javier Esparza Abaurrea, portavoz del Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA** al Proyecto de Ley Foral por la que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (**10-20/LEY-00013**).

ENMIENDA Nº 4

Enmienda **de adición** de una disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

“Disposición adicional séptima. Implantación de la jornada continua en centros escolares.

1. La implantación de la jornada continua en los centros escolares de la red pública y concertada requerirá del visto bueno de cada uno de los siguientes órganos de participación: la Mesa de Padres y Madres de alumnos de la Comunidad Foral de Navarra, de la Mesa Sectorial de Educación, de la patronal de los centros concertados y su representación sindical y de las asociaciones de directoras y directores de centros escolares de Navarra
2. Dicha implantación estará exclusivamente limitada al curso escolar afectado por la pandemia del Covid-19, de forma que, una vez superada esta, cada centro vuelva a la situación en la que se encontraba anteriormente, debiendo implantarse la misma por el procedimiento establecido de forma ordinaria por el Departamento de Educación.”

Motivación:

La elección de las familias del Centro educativo que quieren para sus hijos e hijas, está influida por diversos factores, y entre ellos se encuentra el tipo de jornada y horario de cada uno de los Centros, en la medida que las

posibilidades de conciliación y la organización familiar están marcadas por los horarios escolares.

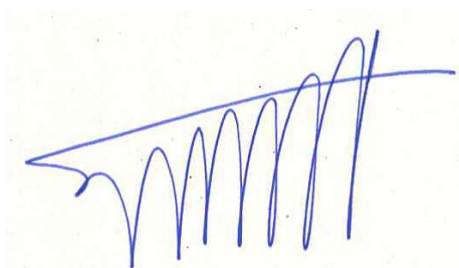
La situación provocada por la pandemia de Covi-19, ha llevado al Departamento de Educación a tomar la decisión de eliminar la jornada partida de todos los centros educativos de Navarra para el presente curso 20/21, y esta decisión, según se dice basada en razones de índole sanitario, se ha tomado sin tener en cuenta a los diversos agentes educativos implicados, centros, familias o representantes de los trabajadores y trabajadoras.

Esta decisión supone un trastorno sobrevenido tanto para los centros educativos que disponían de jornada partida, como para las familias, que ven como su planificación para afrontar con garantías el curso que comienza salta por los aires, a pocas fechas del inicio del curso académico, por lo que debe ser tomada sin la participación y acuerdo de todos los sectores implicados.

Por otra parte, nos preocupa profundamente que una vez tomada esta decisión, motivada por el contexto sanitario presente, se impida a los centros educativos que tenían otro tipo de organización escolar, volver a la misma al terminar la situación de excepcionalidad provocada por el Covid-19.

Por tanto se debe garantizar que una vez superada la situación de alarma sanitaria, todos los Centros vuelvan a la jornada escolar de la que partían antes de la pandemia, y que el posible cambio de jornada se tramite a través del procedimiento establecido, Resolución anual por la que se regula la implantación de la Jornada Continua, para que se garantice la participación de la comunidad educativa de cada centro en la toma de la decisión correspondiente.

Pamplona, 26 de agosto de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

José Javier Esparza Abaurrea
Grupo Parlamentario NA+